REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se dispone,

Advertir a los extremos procesales como a los demás interesados, que la diligencia de remate anunciada dentro de la presente causa no fue llevaba a cabo en virtud a la solicitud de aplazamiento presentada por el demandante Créditos Comerciales Directos S.A.S.

Ordenar que por la secretaria del despacho se haga devolución de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del presente trámite en favor de cada uno de los postores hasta el monto de sus respectivas consignaciones, de conformidad con lo dispuesto en el canon 452 del Código General del Proceso.

Autorizar al extremo actor para que proceda con la actualización del avalúo del bien mueble embargado en el sub lite, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez